

Comisión Organizadora, siguiendo el criterio aplicado en las convocatorias de las dos Jornadas anteriores.

Séptimo. Podrá invitarse a participar en estas III Jornadas como asesores, colaboradores y observadores, tanto en el período de elaboración de Ponencias como durante las Sesiones, a las siguientes personalidades:

- a) Especialistas de la Organización Sindical.
- b) Sociólogos de las Organizaciones de la Iglesia.
- c) Profesores universitarios.
- d) Expertos en economía social.

Octavo. La Comisión Organizadora será convocada por su Presidente cuantas veces estime oportuno.

Noveno. Por esa Subsecretaría se dará cumplimiento a cuanto se dispone y se divulgará debidamente la presente Orden de convocatoria de las III Jornadas Técnicas Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hispanic Industrial, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de cloruro de polivinilo, de Barreda (Santander).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hispanic Industrial, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de cloruro de polivinilo, de Barreda (Santander), comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hispanic Industrial, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Derivados Lácteos, S. A.», la ampliación de su industria de helado en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados Lácteos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de derivados lácteos en Madrid, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Derivados Lácteos, S. A.», la ampliación de industria que solicita y que se refiere a los apartados f) y g) de dicho expediente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se señala lugar, día y hora para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV., desde Belesar a La Grela, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (F E N O, S. A.).

El «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 12 de diciembre de 1961, publica el Decreto de 23 de noviembre del mismo año por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV. entre la central de Belesar (Lugo), en construcción, y la subestación de transformación de La Grela (La Coruña), de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria en Resolución de 19 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1958).

Concedida la ocupación urgente de los bienes afectados, es aplicable el procedimiento especial que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954; y para cumplir lo prevenido en este artículo, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, así como a los arrendatarios o colonos y cualesquiera otros titulares de derechos afectados, que el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en la relación que a continuación se inserta se iniciará en las fechas siguientes: el día 10 de abril próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Monterroso, y el mismo día, a las dieciséis horas, en el Ayuntamiento de Palas de Rey; el miércoles día 11, a las once horas, en el Ayuntamiento de Chantada, y el viernes día 13, a las once horas, en el Ayuntamiento de Taboada, continuándose en este Ayuntamiento a las once horas del sábado día 14; previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mismo artículo.

Lugo, 14 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas.—1.498.